

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 159

MARTES 7 DE JULIO DE 1953

Franqueo concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior	2'00 »		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.463

Consejo Provincial de Sanidad

Reunido el Consejo Provincial de Sanidad y oído por éste el informe emitido por el Sr. Jefe Provincial de Sanidad relacionado con un caso de rabia humana presentado en Nueva Carteya de esta Provincia, y ante la importancia que este lamentable hecho sugiere en relación con la campaña profiláctica de vacunación antirrábica obligatoria decretada en 17 de mayo de 1952 por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación y publicada en el B. O. del Estado de 26 de junio siguiente, y habiéndose presentado, además por citada Autoridad Sanitaria Provincial, un resumen de la labor desarrollada por la Comisión Provincial de Lucha Antirrábica, desde su constitución en agosto de 1952, y dada la suma importancia de la campaña sanitaria que viene realizando a este fin, y como ampliación de mis Circulares de 6 de agosto de 1952 y 22 de mayo último dando normas sobre el desarrollo de la lucha profiláctica contra la hidrofobia canina, como zoonosis transmisible al hombre, y sin perjuicio de otras medidas acordadas en la reunión del citado Consejo Provincial, de Sanidad, se me ha propuesto por éste las que, aprobadas por mi autoridad, se indican a continuación:

Que tanto los señores Alcaldes como como los Secretarios de los Ayuntamientos con la expresa colaboración de los Jefes de Servicios Veterinarios Municipales, se extremen las medidas anteriormente acordadas y ordenadas relativa a la confección de los censos caninos y que en estos se refleje exactamente la población canina existente en cada uno de los pueblos de la provincia, puesto que el número total de perros censados, hasta ahora, está muy por

debajo de las cifras que se consideran normales.

Que por los señores antes mencionados se levante Acta suscrita por ellos, la cual se remitirá a la Comisión Provincial de Lucha Antirrábica, acompañándose el censo canino ampliación del hasta ahora enviado, si el anterior no se ajustaba a la realidad, declarándose en citado documento no tener conocimiento de la existencia de más perros en la población y su término municipal que los que figuran en el censo remitido o que se remita. Copia de este Acta y censo los enviarán a los señores Comandantes de Puesto de la Guardia Civil respectivos.

Los Sres. Comandantes de Puesto de la Guardia Civil con las fuerzas de sus respectivas demarcaciones cooperarán al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Comisión Provincial de Lucha Antirrábica denunciando a la misma los nombres de los dueños de perros que no han sido censados y vacunados y en sus visitas a las casas de campo exigirán se les presente los certificados oficiales acreditativos de que se ha efectuado tal medida profiláctica.

A partir del día quince de julio próximo se hace saber de los señores Alcaldes, se considerará como vagabundo y por consiguiente sacrificado, todo perro cuyo propietario no presentare el certificado de vacunación a tenor de lo ordenado en la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería. Los señores Alcaldes remitirán a la Comisión Provincial de Lucha Antirrábica relación de dueños que se hubieren negado a censar y vacunar sus perros.

Quedan subsistentes las restantes Normas de mis anteriores Circulares y se anuncia he de ser inflexible en la exigencia de responsabilidad, a las autoridades locales tanto administrativas como sanitarias, que no cumplimentaran adecuada y eficazmente estas instrucciones, ya que, siendo la rabia una zoonosis transmisible

al hombre, que con la total vacunación de la población canina podría extinguirse, no caben negligencias ni falsas interpretaciones de lo prevenido, y con una ejemplar sanción a las infracciones, si los hubiere, he de procurar se preste una constante colaboración a mi Autoridad en el desarrollo y cumplimiento de estas medidas.

Una vez más, espero del probado celo de los señores Alcaldes, Secretario de Ayuntamientos y Jefes de Servicios Veterinarios de los municipios, su decidida actividad en beneficio de esta obra sanitaria de tal envergadura que de llevarse a efecto podría en no muy lejano fecha, como anteriormente decimos, desterrar de nuestra Provincia esta enfermedad evitable en su transmisión a la especie humana.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Cordoba, 3 de julio de 1953.—El Gobernador Civil, José María Revueltas Prieto.

Circular núm. 2.413

Accediendo a lo solicitado por el vecino de esta Capital, don Ricardo Hernández Revuelto, con domicilio en calle San Pablo número 20; previos los trámites e informes reglamentarios; en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado por decreto de esta fecha declarar «Vedado de Caza», la finca denominada Campillo Alto, enclavada en el término municipal de Posadas y Hornachuelos, con una cabida de 661 fanegas y 4 celemines de tierra, por reunir las características que preceptua el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 1.º de julio de 1953.—El Gobernador Civil, Interino, Aurelio Villalón Coello.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2218

Electricidad

Por don Juan Gallardo Hinojosa, vecino de Almodovar del Rio (Cordoba), se ha solicitado de esta Jefatura la necesaria autorización para establecer, una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión según el Proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente.

NOTA ANUNCIO

La instalación tiene por objeto la elevación de aguas para riego en la finca denominada «La Caballera», en término municipal de Almodovar del Rio.

La línea eléctrica proyectada partirá de la ya establecida de Almodovar a Posadas y, con un recorrido de mil cuatrocientos noventa metros y después de atravesar terrenos de la referida finca, cruzar la carretera de Cordoba a Palma del Rio, por su kilómetro 24.250 y línea férrea de Madrid a Sevilla, por el kilómetro 465,500, terminará en la citada finca «La Caballera».

El trazado de la línea afecta únicamente al término municipal de Almodovar del Rio.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, según el trazado que queda indicado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por R.D. de veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve, abriendo la reglamentación a información pública por el plazo de TREINTA DIAS, durante los cuales podrá formularse y se admitirán en esta Jefatura de Obras

públicas y en la Alcaldía de Belmez las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el Proyecto durante el mismo plazo en esta Jefatura de Obras Públicas, calle Duque de Fernán Núñez, número uno.

Córdoba, ocho junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Universidad de Sevilla

Núm. 2.330

ANUNCIO

El P. Rector del Colegio «Virgen del Carmen», propiedad de los PP. Carmelitas Descalzos de la provincia de Andalucía, Fr. Serafín de la Sagrada Familia, presenta ante este Rectorado solicitud de reconocimiento legal para dicho Colegio, que está establecido en Córdoba, en la Huerta del Convento de San Cayetano, propiedad de la ya mencionada Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, veintidos de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—P. El Secretario General, El Oficial mayor, Firma ilegible.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 2.389

Ampliación plazo presentación documentaciones de reserva

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular número 26 53, de fecha 17 de los corrientes, ha tenido a bien conceder a los cultivadores un nuevo plazo para la presentación de sus documentaciones en solicitud de acogerse a los beneficios que concede la Circular 1-53, si bien habrá de demostrarse que los interesados tenían solicitados los correspondientes certificados de aptitud de los terrenos en la Jefatura Agronómica con fecha anterior al 15 de junio actual.

El plazo de presentación de dichas solicitudes, quedará definitivamente cerrado el próximo día 5 de julio próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Córdoba, 26 de junio de 1953.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial; P. D. El Secretario Técnico, José Sanz.

Jefatura Agronómica DE CORDOBA

Núm. 2.416

Inscripción de maquinaria agrícola

Se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia, que en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 27 de abril de 1953 (Boletín Oficial del Estado número 160) deben tener inscritas en la Jefatura Agronómica las máquinas trilladoras, cosechadoras, tractores y mo-

toras para trigo, cualquiera que sea la naturaleza de la fuerza motriz empleada (gasolina, gas-oil, petróleo agrícola, vapor, gas pobre, electricidad, etc), conservando en su poder el justificante de la inscripción.

La inscripción de la maquinaria que obre en poder de los agricultores y aun no estuviese registrada, deberá llevarse a cabo en plazo máximo de 30 días. Si las máquinas, tractores o motores fueran de nueva adquisición, se inscribirán dentro de los 30 días siguientes al de su recepción. Los vendedores de esta clase de maquinarias, ya sean fabricantes, importadores, comerciantes o particulares, vienen obligados a informar al comprador de la misma, sobre su inscripción y Registro en la Jefatura Agronómica que corresponda a la finca en que se emplea, para que esté debidamente legalizada.

Transcurrido los plazos que se indican, se procederá por la Jefatura Agronómica y Servicio de Defensa contra Fraudes, a la legalización de la maquinaria no declarada, levantando acta de sus características e iniciando expediente al agricultor, que será sancionado con multa mínima 1.000 pesetas según previene el Decreto de 27 de marzo de 1953 (Boletín Oficial del Estado número 107).

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 27 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Luis Merino del Castillo.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.449

Junta Económica

Hasta el día dieciocho del corriente se admiten ofertas para el suministro de artículos frescos de entrega diaria, durante el mes de AGOSTO próximo.— Información artículos y condiciones en la Jefatura Administrativa de este Hospital.

Córdoba, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la 2.ª Región Militar.—(Delegada de Córdoba)

Núm. 2.448

Expediente de compra núm. 5 53

Hasta el día dieciocho del actual se admiten ofertas para adquirir artículos libres (que no son de compra diaria) precisos en el Hospital Militar de esta Plaza y que figuran en el cálculo de necesidades previamente aprobado por la Superioridad.

Condiciones técnicas y legales en la Jefatura Administrativa de dicho Hospital.

Las muestras de los artículos que se ofrezcan deberán acompañar a las ofertas.

Córdoba, tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente Obejuna

Núm. 2.433

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de la villa de Fuente Obejuna, hace saber:

Que durante todo el mes de julio se recaudan en su período voluntario los recibos correspondientes al segundo semestre del año en curso, para sostenimiento de dicha Hermanidad y su Guardería Rural, en Calle del Santo, número siete, y hora de nueve de la mañana a dos de la tarde, todos los días laborables.

Igualmente se hace saber a los señores contribuyentes por indicado concepto, que transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en apremio y su cobranza se llevará a cabo como determina el Estatuto de Recaudación y apremio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fuente Obejuna, a veinte y siete de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Antonio Naranjo.—Visto bueno: El Delegado Sindical Comarcal, Luis Cubero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.442

Fomento Extraordinario

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día diecinueve de enero del presente año, convócase la contratación mediante concurso público de las obras de mejora de alumbrado de la Avenida de Cervantes bajo el tipo de licitación de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS TREINTA Y NUEVE CENTIMOS, cuyas obras deberán quedar terminadas en el plazo de noventa días, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, quedan desde hoy de manifiesto en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría municipal, en donde pueden examinarse en las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interresarse en el concurso se fija en la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS, cuya garantía se convertirá por el rematante en definitiva elevándola a la suma de NUEVE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS SETENTA Y OCHO CENTIMOS. Estas garantías habrán de constituirse, según disponen los artículos setenta y cinco y setenta y seis del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, en metálico, en valores

públicos emitidos por el Estado Español y el Banco de Crédito Local de España o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega, en pliegos cerrados y lacrados, —que deberán contener además de la proposición, las memorias, informes y proyectos—, en la forma y con los requisitos que determinan las reglas segunda y quinta del artículo treinta y uno del Reglamento ya citada, se verificará en unión del resguardo de la garantía provisional, de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la contribución industrial correspondiente y de la declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento tan citado, que se presentarán por separado, en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría Municipal durante el transcurso de veinte días hábiles, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse su apertura y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas tendrá lugar ante mi Autoridad o Concejal en quien delegue, en el Despacho Oficial de la Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia este Concurso, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos procedentes se hace constar que han sido cumplidos los requisitos señalados en los números dos y tres del artículo veinticinco del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Córdoba, dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de mejora del alumbrado de la Avenida de Cervantes, se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas (o bien consignará aquellas modificaciones que estime convenientes, en todos o en cualquiera de los elementos que integran estas obras en la suma de..... pesetas. (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado). Se compromete a abonar a los obreros que en estas obras emplee los jornales establecidos en las correspondientes reglamentaciones de trabajo y también a utilizar obreros para los e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta Ciudad, y a satisfacer en el Organismo Correspondiente, a las cuotas de subsidio familiar, retiro de la vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes o puedan dictarse. Fecha y firma.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA